

**RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-296-001086-2022 FECHA 21/07/2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ**

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

**CONSIDERANDO**

Que la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA- AMB, identificado con NIT. No. 800055568, en su condición de gestor catastral habilitado, del predio identificado con la referencia catastral No. 0829600010000000084600000000, del municipio de GALAPA, de manera oficiosa radicó mediante comunicación No. 01-301-2022-0004627 de fecha 14/07/2022, el procedimiento de rectificación catastral, soportado en los siguientes documentos justificativos: Consulta VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-547935 de fecha 19/07/2022.

Que una vez verificada la base catastral vigente del municipio de Galapa y realizada la consulta VUR al folio de matrícula inmobiliaria No. 040-547935; el AMB se percató que en la información catastral inscrita que le corresponde al predio referenciado; con respecto al número de identificación, la copropietaria ISABEL BARRIOS DE VARGAS, registra un No. de cedula 22636630, siendo correcto el No. 22686630. De la misma forma se identifica que con respecto al numero de identificación que le corresponde al copropietario ALCIDES MIGUEL VARGAS AHUMADA, registra un No. de cedula 7417667, siendo correcto el No. 7419667; situación catastral que será corregida mediante la presente providencia.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, establece lo siguiente:

"Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación. La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo."

Que de acuerdo con la consulta VUR al folio de matrícula No. 040-547935, generada e impresa el 19/07/2022, procede una rectificación catastral contemplada en el artículo 17 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla - AMBQ, conforme lo indican los artículos 27, 29, 30, 31, 45 y 72 del mismo extracto normativo.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en los registros catastrales del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ, de los siguientes cambios:

ART.	C	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	A - TERRENO DESTINO ECONO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	0001000000000846000000000	ISABEL BARRIOS VARGAS ALCIDES MIGUEL VARGAS AHUMADA PARCELA 14 VILLA ISABEL LOTE 1A 040-547935	36443.00 M2 Infraestructura_Asociada_Produccion_Agropecuaria	CC CC	22636630 7417667	
	I	0001000000000846000000000	ISABEL BARRIOS VARGAS ALCIDES MIGUEL VARGAS AHUMADA PARCELA 14 VILLA ISABEL LOTE 1A 040-547935	36443.0 M2 Infraestructura_Asociada_Produccion_Agropecuaria	CC CC	22686630 7419667	2022/01/01

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 19/07/2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personal y subsidiariamente por aviso, el contenido de la presente resolución, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.), en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

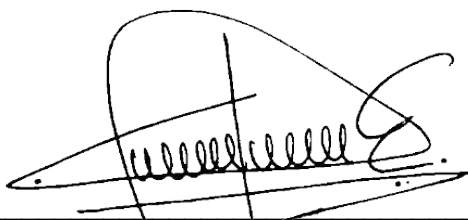
**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente providencia al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 21 días del mes de julio del 2022.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DALMIRO RAFAEL GARCÍA ESTRADA**  
Subdirector Planeación Territorial

Revisó: Natali Corcho Urruchurto – Asesor Externo - Aspectos Jurídicos  
Revisión Técnica: José Molina Natera – Asesor Aspectos Técnicos Catastrales  
Proyectó: Ranferis Gabriel Trujillo Marimon-Ejecutor